



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 097 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### DE OFICIO:

### VISTOS:

El documento Directiva Nº 001-2021-GRTCA-SGTT, que contiene el **“Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir y Prevenir el Contagio COVID-19”**;

### CONSIDERANDO:

**Qué;** la Organización Mundial de la Salud (O M S) ha declarado como Pandemia la Propagación del Coronavirus (C O V I D – 19) el dia 11 de marzo del 2020 por haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a los gobiernos para que tomen “medidas urgentes y agresivas” a fin de combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del citado Coronavirus.

**Qué;** mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-S.A., se declara la Emergencia Sanitaria, a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y D.S. 009-2021-SA; en donde el Gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID – 19 en nuestro país por un plazo de 180 días calendario contado a partir del 7 de marzo del presente año 2021;

**Qué;** mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 110-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 117-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, el D. S., Nº 135-2020-PCM; declarándose el Estado de Emergencia Nacional y disponen el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose así mismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

**Qué;** por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, en el Artículo 2, en su



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 097 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

numeral 2.1.5 precisa que en los Centros Laborales Públicos y Privados deben adoptarse medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; así mismo, en el numeral 2.2 precisa que las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan; y en su numeral 2.3 enfatiza que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

**Qué;** el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar sus actividades hasta un cuarenta por ciento de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social y mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA se aprobó los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición COVID-19, con la finalidad de reducir la propagación del COVID-19 y disminuir al contagio, en ese sentido con fecha 22 de junio del 2020 el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de La GRTC ha aprobado El Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID19, para el proceso de implementación;

**Qué;** de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transito y Tránsito Terrestre N° 27181, establece en su Art. 3° que la Acción Estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto;

**Qué;** en cumplimiento de las disposiciones antes precisadas, se ha analizado, desarrollado y establecido lineamientos necesarios para la correcta evaluación de habilidades en la conducción, el correcto ingreso, ubicación, traslado y/o circulación de los trabajadores, especialmente para los encargados a labores de evaluación de habilidades en la conducción de unidades vehiculares motorizadas que se trasladan en el ámbito de las vías – carreteras a nivel nacional, quienes deben sujetarse de manera estricta al Protocolo pertinente desarrollado, a fin de evitar todo posible contagio de COVID-19; correspondiendo consecuentemente aprobarlo como Directiva N° 001-2021-GRTCA-SGTT, que contiene el **“Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir y Prevenir el Contagio COVID-19”**; para lo cual se emitirá el resolutivo correspondiente;

**Qué;** de conformidad con las disposiciones legales pre establecidas, contando con las vizaciones de los intervenientes y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 184-2021-GRA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el documento titulado **Directiva N° 001-**



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 097 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

2021-GRTCA-SGTT, que contiene el “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir y Prevenir el Contagio COVID-19”; de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que como anexo forma parte de la presente resolución, el mismo que se halla integrado en nueve (09) folios, los cuales pueden estar sujeto a cambios o modificaciones, en su caso, según la necesidad y previa aprobación del área técnica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPÓNGASE** la implementación de la citada Directiva N° 001-2021-GRTCA-SGTT que contiene el Protocolo en el Área de Evaluación de Manejo de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, para el cumplimiento de los evaluadores de habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y postulantes, en el término de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución y anexo en la página oficial de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** al Área de Tramite Documentario la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **18 AGO 2021**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA